

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.**

Nuestro Señor Ntro. Simeón Seo abatido manifestó que Yo Gaspar Juan de Ocejo de
 el lugar de Estos de mi buena grada y cierta Cienca Vendo, cargo y originalmente hecho ayerde
 los Revenentes Vicario y sacerdote ademas quisiere y seran de la Iglesia P.
 Los lugares
 Gaspar, Guaventay sus pedados y sus Cargos y de suspencion pagaderos a
 de del mes de Mayo y seran la primera pagada dia quince de Mayo de año
 setecientos y veinte y seis (nueve mil quinientos diez y seis) de ayer de este presente
 año de mil setecientos y veinte y seis) y año de suedad de cinco años en su mejor dia y bue-
 nino mandado nos llevare; por pago de los quales de Guaventay y sus libros de propriedad, las que lo en
 mi Poder tengo ayer revisado. Venciente la ejecucion de quince y de tres y seis y de la non numerata
 pecunia y de los mas de este cargo. mediante enyres carta de grazia que para mi y mis herederos
 viven y deudos de este cargo. mediante enyres carta de grazia que para mi y mis herederos
 provista que se devieran al tiempo de la liquidacion. en que el cargo haude cumplido el presente cargo
 amistad suya. en el qual cargo y que posee Corral Cendey, cargo en posesion y en su propiedad, y
 arquagay, Socion, Obiga, impuestos y bienes muebles y tierras donde quiera avidos y por avos,
 de los quales, los muebles viendo aqui acas por nombrados y los tierras por confrontadas devida-
 mente y segun fuere del presente Reyno, y como mas convenga y todos por especial de por obliga-
 dos, y enviando que cum negro tiempo ascienda la especialidad, como data generalidad se calgan.
Y ALM Mas Especialmente obliga una pieza mica villa en el Camino termino de ocho
 lugares que es Sigs Subedo y Confrontra la que cae de Pedro, Burgos, pieza de Matheo, Algar y Ca-
 guia de los Bequillos. Homen sobre qualesquier otros bienes mios muebles y tierras donde quiera
 avidos y por avos, en la misma obligacion que los de parte de arriba. En Vencimiento con-
 ficio tenor y posada y que la otra dia de los bienes por mi y los otros, por los comprado-
 res, Nro. Ns. Preclaro y de Tribunal, de tal manera que la posicion sea y natural-
 mica. Sea avida por suya, y consta esta escritura de cargo, quedan los compradores y
 ante qualquier dia competente Aprehender los bienes y tierras, ejecutar inventariar
 comparar y de quejan los muebles, poblar sentencia o sentencias en faber **Este** que los
 que no proceden que intentan en segunando los dictamientos, son bastidores de la sentencia
 o sentencias posadas y trasfuerter los bienes y tierras y pagados de todo su contenido con
 las costas como de lo es subseguidos. Y queriendo que hecha no sea la ejecucion en los mismos
 bienes, proceda a CAPTION de mis personas y sea detenido alli hasta que cumplido con
 tenido de pacto a arriba. Tanto sin rescpcion de los demas procuradores por mi intencion
 y no de otro modo, nombre a Procurador y otros tales portavoces de la Real Audiencia del presidente
 y no de Aragon que son y seran, a todos juntos y acada uno deportado para que puedan
 presentar en la audiencia y dotorar y confirmar el presente cargo y todo lo en el contenido
 de este cargo, y qualquier demanda que por los compradores se den, y que la
 qualquier sentencia o condamnation mandamiento de pago que contra mi se hizieren,
 prometiendo abur por firme, Calcular todo lo sobre de. Y Vencido mis propios dias
 ces ordinarios y locales, y satisfactio de aquello. El mes de Junio a los Seviles Regente y go-
 doro de la Real Audiencia del presente Reyno quedan y seran Y que alquiero otros
 Juzgos y oficinas del Rey nro. S. ante los quales, y qualquier de ellos promuelo y

me obligó hacer entre cumplimientos de derecho y de Justicia. Dijo que era nombrado de la sustancia del presente Caso. Segunda Clangular aboda satisfacción de las partes no obstante que ay así de la cosa en publica forma, ni manejada la Nota. Hecho lo mismo en dicho lugar de Zaragoza a veinte y seis días del mes de Noviembre del año Contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil Setecientos y veinte y cinco. Siendo presidente de los señores Antonio García y Joseph Gonzalo, habitantes en el lugar, estando firmado el presente Caso ante Nota original segun fuero de Aragón. Attest.

[REDACTED]

Yo, el mío Thomé Martínez, domiciliado en el lugar de Bello de la Comunidad de Zaragoza y por autoridad Real por parte del Rey de Aragón y su
S. M. S. C. Alvaro, que represento instrumento público de Caso. Recibido y les
tificado por el q.º Miguel Vicente Thomé Hijo. Real begin que fué del lugar de Zaragoza,
y ayer, y dentro de su muerte me han sido en Comendados devidamente segun
fuero de su Reino, por los Alcaldes de dicho lugar, mediante Actas y Comisión que fuere
hecho en el mismo lugar a veintidós días de Agosto del año de mil Setecientos y veinte
y seis. Y por Joseph Bernat de la casa Nitte. Real begin del lugar de Bagueria Vicinida
y testificado de su original Nota que, y con aquella bien y fidelmente. Comprobado, agraviado
y constado a Corrado en los papeles que se lee, satisfaccion el, y mandado donde se
lee, dicho, en, y en su y testimoniio de lo qual con mi acuerdo y bando digo lo siguiente. Attest.

Yo, Corrado lo bando Lope
Gómez de Lugo en mi
oficio de Alcalde en
el dicho año y diez
Balbuza Pachón en que se
la otorgado Pedro Gómez
a Quiencio Pachón su Padre
a 120 l

Caso de 438 demandación
con 431 resp. demandada por
Lope González apodado
de la pluma de Lope.